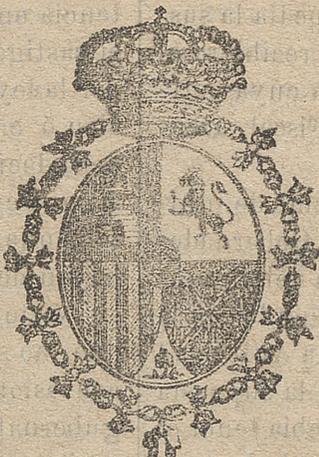


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Enero de 1896.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en 12 de Marzo de 1894, el Fiscal denunció al Juzgado municipal del expresado

distrito, que en la tarde del día 28 de Febrero próximo pasado, acompañado del alguacil del mismo Juzgado, requirió al dueño de la carbonería sita en la calle del Duque de Alba, número 10, á fin de que exhibiera la licencia para la apertura del establecimiento, expedida con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas municipales, habiendo resultado sin cumplir este requisito indispensable para los establecimientos de la clase del indicado, con arreglo á los artículos 290 y 952 de las citadas Ordenanzas; que constituyendo este hecho una falta comprendida en el núm. 2.º del art. 597 del Código penal, ó en el 4.º del 601, procedía y suplicaba al Juzgado que con citación del dueño de la carbonería se sirviera acordar la celebracion del oportuno juicio de faltas en el que pueda depurarse las responsabilidades en que haya podido incurrir, é imponerle las penas que corresponda.

Que al celebrarse el correspondiente juicio de faltas, el denunciado manifestó que había entablado inhibitoria ante el Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad haría el requerimiento oportuno al Juzgado; y que

NÚM. 140.

**Ayuntamiento constitucional de
La Cistérniga.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio último de 1894-95, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

La Cistérniga 11 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan Garnacho.—El Secretario, Julian Fernandez.

NÚM. 141.

**Alcaldía constitucional de
Olmos de Esgueva.**

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla expuesta al público por término de 20 días la lista de los individuos de esta localidad que tienen derecho á emitir sus votos en la elección de compromisarios para Senadores con arreglo al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 para oír las reclamaciones de inclusión ó exclusión que se presenten.

Olmos de Esgueva 1.º de Enero de 1896.—El Alcalde, Agustin Redondo.—El Secretario, Primo Llanos Marin.

NÚM. 155.

**Ayuntamiento constitucional de
Urones de Castroponce.**

Para proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1896 á 1897, se hace preciso que todos los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado acompañadas del documento ó título que justifique la alteracion en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante todo el presente mes de Enero, advirtiéndole que dichas relaciones han de ser extendidas en papel de oficio precisamente, ó estampando en las que sean en papel blanco un sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Urones de Castroponce 10 de Enero de 1896.—El Alcalde, José Rodriguez.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Piñel de Abajo

Valbuena de Duero

Villalon

NUM. 120.

**Ayuntamiento constitucional de
Nava del Rey.**

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Corporacion Municipal en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Diciembre de 1895.

Sesion ordinaria del 7 de Diciembre de 1895.—Abierta la sesion á las diez y media de la mañana bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ildefonso Piro, se leyó el acta de la sesion anterior que fué aprobada.

Entrando en la orden del dia, se acordó el ingreso en las Escuelas del niño Julian Perez Diez y la formacion del oportuno expediente á Guillermo Zarzuelo Perez, para que pueda ingresar gratuitamente en el Hospital provincial, para lo cual se le socorre con cinco pesetas.

Hallándose sin trabajo bastantes obreros, se acordó empezar el plus en los sitios que las respectivas Comisiones indiquen, percibiendo los obreros noventa céntimos diarios y una peseta veinticinco céntimos los Capataces, hasta donde alcancen los recursos del presupuesto municipal.

Por último, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion en el pasado mes de Noviembre, para su remision al Sr. Gobernador é insercion en el BOLETIN OFICIAL y se acordó el pago de dos nóminas de jornales y materiales empleados en segar un silo abierto en la Plazuela de Alfonso XII; y de las cuentas siguientes: cinco pesetas á Nicolás Cuadrado de dos jornales por rajar tocones para las estufas de las dependencias municipales, una peseta á Silvestre Corral de un tubo para el quinqué de la Secretaria, dos pesetas veinticinco céntimos á Aquilino Villarreal por jornal y caballeria á Medina, para traer tres docenas de boquillas para el alumbrado público.

Sesion ordinaria del 14 de Diciembre.—

blecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasifican en tres grupos ó categorías para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extension de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 288 de las propias Ordenanzas, que dice: «el cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las condiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobacion superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria»:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

Visto el art. 947 de las mismas Ordenanzas, que establece que el Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuere de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó de delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda»:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el art. 288, figurando entre estos, como comprendidos en la tercera clase, por el peligro de incendio, las carbonerías, depósitos ó almacenes de carbon de madera:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer el denunciado de la licencia necesaria para tener abierto un establecimiento de carbones sito en la calle del Duque de Alba, número 10:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que la jurisdiccion de los mismos está reconocida expresamente por el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte al disponer que si el hecho de que se trata estuviera comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el asunto y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

4.º Que la única cuestion previa que pudiera invocarse en el presente caso consistiría en determinar si el establecimiento de que se trata era de los que necesitaban autorizacion para su apertura:

5.º Que esa cuestion se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallan comprendidos en la tercera clase de aquellos que necesitan la referida autorizacion:

6.º Que el castigo del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y la Administracion no tiene que resolver cuestion alguna previa, sin que por lo tanto, se esté en uno de los casos en que por excepcion, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1895.)

D. Ildefonso Pino se leyó el acta de la sesion anterior que fué aprobada.

Entrando en la orden del día se acordó el ingreso gratuito en las escuelas públicas de la niña Clementa Marcos, de ocho años de edad.

Presentada por el Administrador del Hospital la cuenta de víveres y utensilios del establecimiento correspondiente al mes de Septiembre se acordó el pago de las 45 pesetas 43 céntimos á que asciende, una vez que ha sido informada favorablemente por las Comisiones de Hacienda y Beneficencia.

Se acordó el pago de los socorros suministrados á los pobres transeuntes durante el primer semestre del corriente ejercicio, importantes 26 pesetas 50 céntimos y 9 pesetas 23 céntimos por los portes pagados durante igual término. Tambien presentó dicho señor siete nóminas de jornales y huebras empleadas en las obras del plús, importantes 198 pesetas 85 céntimos que fueron aprobadas y se acordó el pago con cargo al presupuesto municipal y del recibo de 20 pesetas del último trimestre de suscripcion á la *Gaceta de Madrid*.

A instancia de la Comision de arbolados se acordó adquirir árboles pequeños para la repoblacion y fomento del arbolado público.

Siendo la última sesion que celebra el Ayuntamiento en el corriente mes, se acordó el estado de distribucion de fondos para el próximo Enero.

Sesion extraordinaria del 31 de Diciembre. —Abierta la sesion á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ildefonso Pino, se manifestó por el mismo el objeto de la convocatoria, tomándose el siguiente acuerdo.

Concluyendo en este día el contrato que los Médicos titulares D. Matías Mercado y Don Arsenio Estevez tenían celebrado con el Ayuntamiento por la asistencia de los pobres, se declaró terminado el mismo y se acordó convocar á la Junta municipal de asociados para el día tres de Enero del próximo año, á fin de anunciar las referidas vacantes, nombrando en el interin, Médicos municipales interinos á D. José Diaz Bustamante y D. Antonio Stolle y Alvarez, con el sueldo y obligaciones de los que hoy cesan.

Nava del Rey dos de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Pablo Burgos.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey cuatro de Enero de 1896.—En la sesion de este día el Ayuntamiento aprobó el extracto de acuerdos que antecede y acordó se remitiera al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL. Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico.—Pablo Burgos.—V.º B.º El Alcalde, Ildefonso Pino.

Seccion quinta.

NUM. 128.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. L. Paz, vecino de Zaragoza, residente en la calle del Turco, número setenta y seis, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado, con el objeto de prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre defraudacion de los intereses de la Hacienda pública y en la que ha sido declarado procesado, por auto de trece de Agosto último, cuyo sumario continuará oyéndose al procesado L. Paz, sin perjuicio siempre que se presente ó sea habido, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 18 de Octubre de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 11 créditos comprendidos en la relacion 5.^a adicional á la número 3 de abonarés y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería del Príncipe, que ascienden á 1.424'06 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 337'31 por los intereses devengados; en junto á 1.761'37, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 616 pesos 43 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadlos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 616 pesos 43 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.—Señor....

Relacion 5.^a adicional á la núm. 3 que se cita.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é interés ^{en}
		Pesos.
348	Juan Bravo Lorenzo.	119'26
349	Estanislao Romero Cañizares.	57'22
350	Vicente Gonzalez Ortega.	62'62
351	José de Gracia Rios.	28'67
352	Luciano Gonzalez Fernandez.	80'72
353	Manuel Mendez Rodriguez.	64'96
354	Cristóbal Ramirez Pareja.	13'84
156	Joaquin Cabello Chacon.	80'89
166	Melchor Carzola Reyes.	9'10
183	Pascual Fernandez Sales.	51'13
205	Raimundo Gomez Moreno.	48'02
Totales.		616'43

Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 24 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí*.

Seccion cuarta.

NÚM. 139.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Terminado el padron industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1896 á 1897, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan interponer cuantas reclamaciones crean conducentes á su derecho, pasados los cuales no serán oídas.

Cogeces del Monte 10 de Enero de 1896.—El Alcalde, Antonio Bajon.—El Secretario, Hermenegildo Pelaez.

como habiendo entablado dicho recurso no podía hacer uso de la declinatoria, pedía la suspensión del juicio hasta que se recibiera el oficio requiriendo de inhibición, á cuya petición, por no haberse opuesto el Fiscal, accedió el Juzgado:

Que en 27 de Marzo fué requerido de inhibición el Juez municipal por el Gobernador civil de la provincia, á instancia del denunciado D. Francisco Lopez, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad gubernativa en que la causa de la supuesta falta se refiere á la licencia que debía tener el denunciado para el ejercicio de su industria; en que el juicio que motiva la reclamación presente constituye una invasión en las facultades de la Autoridad gubernativa, pues según el art. 77 de la vigente ley Municipal, es de la competencia de los Ayuntamientos la imposición de las Ordenanzas y reglamentos del mismo carácter, y en este caso pueden y deben los Gobernadores suscitar contiendas de competencia por tratarse de faltas cuyo castigo corresponde única y exclusivamente á la Administración; y citaba además, el Gobernador, el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1877 y el 27 de la ley Provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su competencia alegando: que según el núm. 1.º del artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, los Jueces municipales son competentes para conocer de las faltas cometidas dentro del término de su demarcación; que en el requerimiento no se determina el artículo de las Ordenanzas municipales ó la disposición expresa que reserve el castigo del hecho de que se trata á los funcionarios de la Administración; y que la infracción motivo de la denuncia constituye una falta comprendida en el núm. 2.º del art. 597, ó en el 4.º del 601 del Código penal, y en tal sentido es indudable la competencia del Juzgado, según lo dispuesto en el art. 271 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los

Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el que, no se reputan penas las multas y demás concesiones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abriesen establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código según el cual, en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone que las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado ó indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia»:

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual los esta-

Abierta la sesion á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Ildefonso Pino, se leyó el acta de la sesion anterior que fué aprobada.

Entrando en la orden del día, se acordó el ingreso gratuito en las escuelas públicas de los niños Justo Juez y Telesforo Fernandez.

Se concedió permiso á Valentin Cantalapiedra, para construir una caseta de madera en la Plaza del Mercado, contigua á la que recientemente ha instalado Pedro Tovar.

Teniendo proyectado el Ayuntamiento la instalacion de la luz eléctrica en esta poblacion, se comisionó al Sr. Alcalde y Concejal Sr. Dominguez, para que estudien las bases y proyectos para la más pronta instalacion y anuncio de la subasta.

Se acordó anunciar para el día diez y ocho del actual la subasta de las hierbas de la esplanada de la Soledad y Canal de la Zanga, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas y demás condiciones de costumbre que aparecen en este acta.

Por la Depositaria se presentaron cinco nóminas de jornales invertidos en las obras del plus, en las semanas del dos al siete y nueve al trece, que importan ochenta y nueve pesetas treinta céntimos que fueron aprobadas y se acordó el pago con cargo á los oportunos capítulos del presupuesto. Tambien se acordó el pago de trescientas setenta y dos pesetas veintisiete céntimos al Concejal D. Mariano Alonso por los gastos hechos en comision del Ayuntamiento en las fiestas de la Concepcion; sesenta y tres pesetas veintiun céntimos al Depositario por la contribucion territorial impuesta este comun de vecinos en el segundo trimestre del corriente ejercicio, once pesetas al Sr. Alcubilla por la suscripcion del año de su publicacion, tres pesetas á José Sanz de un brasero para el repeso y cuatro pesetas á Juan Carnicer por ocho tubos para los quinqués de la Secretaría.

Tambien se acordó pasar á informe de las respectivas Comisiones las cuentas presentadas por el herrero Saturnino Tavera.

Sesion ordinaria del 21 de Diciembre.— Abierta la sesion á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Ildefonso Pino se leyó el acta de la sesion anterior que fué aprobada.

Entrando en la orden del día se acordó gratificar con cien pesetas á D.^a Petra Saez Macho, por los servicios prestados como auxiliar interina de la escuela de D.^a Victoriana Josefa Cebada, con cargo á los fondos especiales del tres por ciento de consumos.

La Comision especial nombrada para la instalacion de la luz eléctrica, hizo presente sus gestiones en Medina con el encargado del referido servicio, el cual no podía contratarle en esta localidad, de aquí que la Corporacion la autorizara para continuar dichas gestiones.

Se autorizó á la Comision urbana para utilizar en las obras del Comun las piedras existentes en el Cementerio y siguiendo la costumbre establecida se acordó el pago de los empleados y servicios municipales en el corriente mes con ocasion de las fiestas de Natividad.

Tambien se acordó gratificar con veinte pesetas á D. Antonio Boggiero, con cargo á los fondos del tres por ciento, por haber dedicado al Ayuntamiento la funcion dramática del cinco del actual.

Se acordó el pago de las cuentas de Saturnino Tavera, importantes diez y seis pesetas, una vez que han sido informadas por las respectivas Comisiones.

Por la Depositaria se presentaron doce nóminas de jornales empleados en las obras del plus, importantes doscientas diez y ocho pesetas noventa y cinco céntimos que fueron aprobadas y se acordó el pago con las siguientes cuentas: ocho pesetas al Sr. Depositario por socorros suministrados á los reservistas del reemplazo de 1891, cincuenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos al Sr. Cura Párroco por la limosna de la misa dicha el siete del actual por los buenos temporales y Salve de la Virgen, treinta y cuatro pesetas al representante de la Arrendataria por efectos timbrados suministrados para la Secretaría, siete pesetas cincuenta céntimos á Juan Rodriguez por el arreglo del reloj de dicha oficina, veinticinco pesetas á Silverio Ruiz por limpiar el pozo negro de las escuelas públicas y seis pesetas veinticinco céntimos á Abdon Perez por cinco palas de hierro para los peones urbanas.

Sesion ordinaria del 28 de Diciembre.— Abierta la sesion á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Enero de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
1	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"
2	4	2	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"
3	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"
4	2	1	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"
5	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"
6	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"
7	"	2	2	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"
8	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"
9	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"
10	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.	14	18	32	1	"	1	33	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 11 de Enero de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Enero de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRA I.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
1	"	"	"	"	"	1	"	1	1
2	2	1	"	3	2	1	"	3	6
3	1	"	"	1	2	"	1	3	4
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	2	1	"	3	4	"	2	6	9
6	"	1	"	1	1	"	1	2	3
7	"	"	1	1	2	"	"	2	3
8	2	1	"	3	1	1	"	2	5
9	"	"	"	"	1	1	3	5	5
10	"	"	1	1	1	1	"	2	3
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	7	4	2	13	14	5	7	26	39

Valladolid 11 de Enero de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.